

Balance de la Implementación de la Ley 1448 de 2011 de Restitución de Tierras, desde el Derecho Penal Colombiano*

Balance of the Implementation of the Law 1448 of 2011 for Land Restitution. From the Perspective of the Colombian Criminal Law

Fabián Martínez Arango*

Cómo citar este artículo: Álvarez, J. H. (2020). *Balance de la Implementación de la Ley 1448 de 2011 de Restitución de Tierras, desde el Derecho Penal Colombiano*. *Revista Verba Iuris*, 15 (44). pp. 35-54.

Resumen

Utilizando el método analítico descriptivo, el presente escrito está enfocado en realizar un balance a la aplicación de la Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras mejor conocida como Ley 1448 de 2011; teniendo una visión crítica y sobre todo un enfoque con el Derecho Penal Colombiano. Aprovechando el uso de fuentes oficiales, periodísticas, académicas, y, además, de los principales actores en la creación e implementación de la Ley, se buscará una respuesta a las interrogantes de esta indagación.

Inicialmente se abordará sobre la explicación de los diferentes términos referentes a las víctimas en general, desde la Ley y desde el derecho penal para posteriormente comenzar a resolver cuestiones como, ¿Por qué se crea la Ley 1448 de 2011? ¿Qué resultados tiene la implementación en la actualidad de la Ley 1448 de 2011? y ¿Cómo afecta y se ve afectado el Derecho Penal? entre muchas otras interrogantes que se irán implementando en el texto.

Por último, se realizará un análisis desde la perspectiva crítica del autor, aceptando o negando el cumplimiento y objetivos de la Ley 1448 de 2011 así como también las implicaciones de derechos de la misma desde el ámbito del Derecho Penal colombiano, todo ello con apoyo de los resultados obtenidos.

Palabras Clave: Derecho penal, víctimas, balance, negativa, resultados.

Fecha de Recepción: 10 de septiembre de 2019 • Fecha de Aprobación: 6 de diciembre de 2019

* Este artículo hace parte de la investigación realizada a la Ley 1448 de 2011, mejor denominada como Ley General de Víctimas y de Restitución de Tierras. Cuyo fin era realizar un balance en la implementación de la misma con respecto a los fines de la ya mencionada Ley. Balance de la implementación de la Ley 1448 de 2011 de Restitución de Tierras, desde el Derecho Penal colombiano, Universidad Libre.

** Abogado, Especialista en Derecho Penal de la Universidad la Gran Colombia Bogotá. Mg. en Derecho Penal Universidad Libre en curso. iusetpecunia@gmail.com. Manejo de títulos valores y demás contractuales en eventos feriales, ORCID 0000-0003-1022-713X, <https://n9.cl/6qq19>

Abstract

Using the descriptive analytical method, this paper is focused on balancing the application of the General Law of Victims and Land Restitution better known as Law 1448 of 2011; having a critical vision and especially a focus with Colombian Criminal Law. Taking advantage of the use of official, journalistic, academic sources, and, in addition, of the main actors in the creation and implementation of the law, an answer to the questions of this inquiry will be sought.

Initially it will be addressed on the explanation of the different terms referring to victims in general, from the law and from the criminal law to later begin to resolve the issues such as, why is Law 1448 of 2011 created? What results does the current implementation of Law 1448 of 2011 have? And How does criminal law affect and be affected? among many other questions that will be implemented in the text.

Finally, an analysis will be carried out from the critical perspective of the author, accepting or denying the fulfillment and objectives of the law 1448 of 2011 As well as the implications of the rights of the same from the scope of Colombian Criminal Law, all with support of the results obtained.

Keywords: Criminal law, victims, balance, negative, results.

Introducción

En Colombia desde hace ya más de 60 años se viene sufriendo con un conflicto armado interno. Con la aparición de la Ley 1448 de 2011 denominada como Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras se buscó solucionar las problemáticas derivadas por la violencia de dicho conflicto existiendo delitos como actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, masacre, minas antipersonal, municiones sin explotar, artefactos explosivos improvisados, secuestro, tortura, vinculación de niños, niñas y adolescentes, despojo y abandono forzado, los cuales, afectaba mayormente al campesinado del país quienes son: los reclamantes de tierras, representantes de organizaciones de víctimas, líderes que quieren participar en política y líderes de sustitución de cultivos; esta Ley ha sido juzgada en la forma en que se tratan de llevar procesos de restitución; ya que para algunos doctrinantes y juristas no se cumplen con lo estipulado en las Leyes y no se cumple con el objetivo principal que es restituir el daño que han sufrido las víctimas.

Se sabe que las personas afectadas a esta problemática son aproximadamente una sexta parte de los habitantes de todo el país, y debido a la cantidad tan elevada de víctimas es complicado brindarle la atención necesaria y sobre todo particularizada para poder velar por las necesidades y prioridades que cada una requiere; por ende, se analizará la reparación integral indagando en el reconocimiento del daño causado, contribuyendo a la reconciliación y transformación del proyecto de vida de la víctima.

En el mismo sentido, es importante el realizar un análisis histórico referente a estudiar las diversas dificultades que debió pasar el campesinado colombiano iniciando desde el Siglo XIX donde se le despojó de tierras y se dio apropiación de baldíos para asegurar el empleo de campesinos como mano de obra en haciendas exportadoras.

Posteriormente se presentarán estadísticas desde del año 2012 al 2018, en donde se pueden observar la cantidad de pesos invertidos y cuantas solicitudes fueron atendidas durante esos años; con todo ello, se realizará un balance de la ya nombrada Ley con respecto al Derecho Penal Colombiano y así afirmar o negar la utilización correcta de la misma.

¿Quiénes son las Víctimas de las que Habla la Ley 1448 de 2011 y el Derecho Penal colombiano?

Entender el concepto de víctima es indispensable a la hora de hablar de una Ley denominada como “Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras”. Por ello iniciaremos con comprender que el concepto existe desde los inicios de la humanidad, y es que se puede decir que mientras exista el delito, existirán las víctimas.

Pero ¿qué es una víctima? Proviene del latín *victima*; la Real Academia Española (2019) afirma que *victima* tiene cinco resultados, de los cuales:

f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.

f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.

f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

f. Der. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

Luis Rodríguez Manzanera (1999) expresa que una víctima “se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio,” (p. 55) mientras que en la Ley no. 1448/2011 denominada como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en su artículo tercero establece que:

(...)aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de

consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2012).

Se hace notable como a través de la Ley se especifica un tiempo, unas conductas y unos términos en los cuales se podrá denominar a la víctima para poder ser cobijados por la Ley 1448 de 2011, complementariamente podemos observar que desde el derecho penal, en la Ley 906 de 2004 se especifican los derechos de las mismas.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

a) recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;

b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;

c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;

f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;

g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y

a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;

h) <Aparte tachado INEXEQUIBLE> A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;

Jurisprudencia Vigencia

i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la Ley;

j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. (El Congreso de Colombia, 2000)

Ahora bien ya entendido el concepto de víctima desde la generalidad hasta como se entiende desde las Leyes, se hace necesario hablar de riesgos y vulnerabilidades en el sujeto. “Según Ezzat Fattah establece lo esencial de la participación de la víctima para la realización de la conducta antisocial” (Marchiori, 2004. p. 31). Asimismo, los factores de riesgo se describen a cada individuo para ser predispuesto, potencial o latente al delito, de los cuales se clasifican en:

1. Situacionales (el lugar en donde se encuentren)
2. Biológicos (el color de piel, edad o sexo)
3. Biográficos (la existencia de algún antecedente psiquiátrico)
4. Socio-económicos,
5. Percepción de la capacidad de venganza
6. Relativos a la personalidad
7. Relativos a la personalidad e inherentes a un medio familiar maltratante (Giner Alegría, 2011)

El siguiente factor es el de vulnerabilidad pues obtienen una mejor respuesta entre la conducta delincinencial y el daño psíquico procedente:

1. Los inherentes a vulnerabilidad generalizada
2. Los biológicos (establecidos como edad y sexo)
3. Los relacionados a la personalidad (impulsividad- inestabilidad o ingenuidad- dependencia por mencionar algunos)
4. Sociales (económicos o laborales)
5. Biográficos (antecedentes de victimización) (Pérez Contreras, 2005)

A todo esto, las víctimas tienen una clasificación específica en donde no solamente el afectado es quien de manera directa sufre, sino también los que están alrededor de este. Esta clasificación tiene a tres tipos de víctimas: la primera se denomina como víctima directa porque en ellas recae el delito y sufren ya sea un daño físico, psicológico e incluso deterioro económico al que tenían antes del hecho punible; las víctimas indirectas son todas aquellas que tengan algún tipo de relación con la mencionada anteriormente: ya sean familiares, amigos, pareja sentimental, vecinos etcétera; por último las víctimas potenciales son las personas físicas cuya integridad física o sus derechos peligren debido a la asistencia a la víctima directa ya sea por la comisión de un delito o el esclarecimiento del mismo (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2016).

Historia sobre el Conflicto Armado en Colombia

Haciendo justicia por su propia mano, gente perteneciente a la guerrilla de las FARC, declaró una guerra con duración de más de cincuenta años al estado colombiano; y es que con el paso de los años lo único que se ha logrado es que la violencia vaya en incremento en la sociedad iniciando con los secuestros de políticos. Durante los años 1958 a 1982, comenzó la propagación de las guerrillas aumentando las zonas marginales y por supuesto los movimientos sociales; igualmente la violencia liberal-conservadora

produjo una confrontación armada, agregando a lo anterior, la Iglesia católica decidió apoyar a los conservadores. “La confrontación política bipartidista se degradó al punto de existir actos violentos, delitos sexuales, despojo de bienes, actos con los que supuestamente se castigaban al adversario; también existieron demasiadas exhibiciones de cabezas y descuartizamientos de hombres vivos; a este hecho hasta la actualidad se le conoce como La Violencia” (Centro de memoria histórica, 2013. pp. 111-112).

“Para 1996 poseyó un crecimiento militar de las guerrillas, así como también grupos paramilitares y la expansión del narcotráfico, y existieron los inicios de los procesos de paz. Los grupos de autodefensas se ampararon en la Ley 48 de 1968” (Velásquez Rivera, 2007)

En los años 2005 existió la distinción de los esparcimientos de guerrillas, por otra parte, las opiniones públicas se inclinaban hacia una solución militar del conflicto armado. Para 2012, la guerrilla tuvo una debilidad, pero al mismo tiempo existió un fracaso para la negociación política produciendo el incremento de las armas con mayor violencia.

Derecho Internacional Humanitario

A toda la problemática referente al Conflicto Armado en Colombia, el Protocolo de Estambul, hace mención sobre los tratados internacionales que rigen ante los conflictos armados por ello:

(...) establecen un derecho internacional humanitario o las Leyes de guerra. La prohibición de la tortura en el derecho internacional humanitario no es más que una pequeña, aunque importante, parte de la protección más amplia que brindan esos tratados a todas las víctimas de la guerra. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 han sido ratificados por 188 países. Fijan normas para el desarrollo de los conflictos armados internacionales y, en particular, sobre el

trato a las personas que no toman parte o que han dejado de tomar parte en las hostilidades, incluidos los heridos, los capturados y los civiles. Los cuatro Convenios prohíben la práctica de la tortura y de otros malos tratos (Protocolo de Estambul, 1999).

Ley 1448 de 2011 Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras

La Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras, se generó como resultado para todos aquellos que fueron víctimas del conflicto armado interno Colombiano. Mediante esta se busca establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que reconozcan los derechos de las víctimas del conflicto donde no solo se beneficiaría una persona individual sino también un colectivo; esto siempre y cuando se hubiera sufrido un daño en la vida, en su integridad física, mental o dignidad por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1985 a 10 de junio de 2011 teniendo un término de 5 años para realizar la declaración y posterior registro en el RUV (Registro Único de Víctimas) o si fue por hechos posteriores al 10 de junio de 2011 se contaba con 2 años para la realización de los procedimientos.

Esta Ley cubre todo lo referentes a hechos tipificados como son: actos terroristas, atentados, combates, enfrentamientos, hostigamientos, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, masacre, minas antipersonal, municiones sin explotar, artefactos explosivos improvisados, secuestro, tortura, vinculación de niños, niñas y adolescentes, despojo y abandono forzado.

Además de ello se tendría en cuenta en los casos de homicidio y desaparición forzada como víctimas a los papás, hijos y/o hijas, el cónyuge o la cónyuge, compañero o compañera permanente y parejas del mismo sexo. Es notable como esta Ley es muy específica ya que se tiene en cuenta

a todo tipo de personas que son afectadas, sin importar su etnia, edad, creencias, cultura, entre otras particularidades.

La ayuda a las víctimas se da en diferentes etapas, en un primer momento se dan ayudas que van desde alimentación, utensilios de cocina, elementos de aseo, atención médica y psicológica, transporte medico de emergencia, hasta alojamiento transitorio. Si bien todas estas medidas iniciales no buscan la reparación integral, sino servir como salvavidas para quienes apenas están saliendo de una situación de violencia. En algunos casos muchas víctimas declararon que no se les brindó este tipo de ayudas, y en otros ni siquiera fueron consideradas; a raíz de todo esto se comenzó a tener un primer filtro ante la Ley.

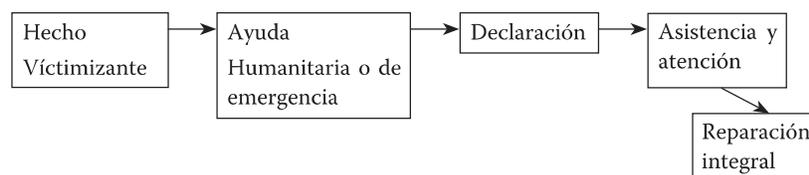
Posteriormente la segunda etapa busca estabilizar económica y socialmente a la víctima para también iniciar la reparación integral; en dicha etapa deben tomarse medidas de asistencia y atención para la incorporación a la vida social, se afilia al servicio de salud del régimen subsidiado, se da una ayuda humanitaria donde se tiene derecho hasta de un máximo de 2 salarios mínimos, y se incentiva en el ámbito educativo, generando excepciones de pagos, preferencias a la hora de ser seleccionados en algunas instituciones educativas entre otros beneficios.

Por último, se da la reparación integral (punto que se va a tratar a profundidad posteriormente en el documento), buscando se dé un reconocimiento del daño causado, contribuyendo a la reconciliación y transformación del proyecto de vida de la víctima. Tomando cinco medidas para la obtención de esta:

1. Restitución: busca que la víctima vuelva a la situación anterior al hecho victimizante, por eso se intenta restituir los predios de las personas desplazadas o despojadas (si la vivienda recibió daños o deterioro también se le restituye).
2. Indemnización: derecho a recibir una suma de dinero a la víctima o su familia si la anterior mencionada allí fallecido.
3. Rehabilitación: recuperación física y psicológica por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas Del Conflicto Armado (PAPSIVI).
4. Satisfacción: medidas que contribuyen a mitigar el dolor, a difundir la memoria histórica en búsqueda la verdad. Además las personas víctimas no deben pagar servicio militar.
5. Garantía de no repetición: el estado propende para que no vuelvan a ser víctimas.

Todo el proceso anteriormente mencionado es gratuito y no requiere intermediarios (Colombiana & Giraldo Gallón, 2015). Además de que el estado prestará un abogado cuando sea necesario, tomado de las bases del Consejo Superior de la Judicatura. En este punto se han realizado algunas críticas, ya que se poseen ciertas restricciones al momento de tener un defensor por parte de las víctimas, y estos generalmente son abogados con poca experiencia, que en gran parte de los casos deben de tener en contra hasta bufets de abogados representantes de algunas compañías inescrupulosas que adquirieron terrenos de manera ilegal. (RCN & arauquitaenlinea, 2012)

Figura 1. *Pasos para el acceso a la justicia.*



Fuente: Adaptación propia

La justicia y Restitución como Resultado de la Implementación de la Ley 1448 de 2011

Un Juez de restitución de tierras tiene como labor principal hacer que los campesinos regresen a los lugares de donde fueron desplazados, y de igual forma deben de realizar trámite al respectivo proceso. Es así como podemos decir que los procedimientos a seguir son similares a los de un proceso ordinario, pero a diferencia de la justicia ordinaria el Juez tiene la obligación de verificar, acompañar, contribuir y hacer efectivo cada uno de los puntos que se contemplen en las diferentes sentencias.

Para acceder al aparato judicial se debe acudir a la unidad especial de restitución de tierras del respectivo municipio y posteriormente se registra el predio en el RUV. Al tener sentencia el predio se debe restituir en el término de tres días.

En el mismo sentido al 28 de septiembre de 2018 se habían restituido un total de 300.000 hectáreas de tierra, se habían beneficiado 38.307 campesinos, y los jueces habían fallado 4.018 sentencias. (Mimbre, 2018) Se estiman que son 7.500.000 víctimas del conflicto armado (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016) afectadas de la forma directa e indirectamente como lo tiene previsto la normal y en cifras de algunas entidades se llega hasta el total de 8.532.636 víctimas (Amnistía Internacional, 2019).

Por otro lado algunos congresistas en años pasados intentaron realizar una reforma a la Ley 1448 de 2011 promulgando desde la bancada del centro democrático, a lo cual la Corte Constitucional ratificó y estipuló varios puntos a tener en cuenta para una mejor aplicación y acceso a la justicia:

Justamente, el actuar de los funcionarios públicos al momento de la valoración debe estar guiado, entre otras, por las siguientes reglas:

1. No se podrá exigir documentación adicional a la estrictamente requerida para adoptar una decisión.
2. La carga de la prueba está en cabeza de la UARIV (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas)
3. Es suficiente una acreditación sumaria de las circunstancias victimizantes para conceder la inclusión y
4. Se deberá tomar en consideración el contexto de violencia de acuerdo con la aplicación de los principios pro nominé y de favorabilidad. (Corte Constitucional, 2018)

La Restitución: La Sentencia de Quienes Exigen sus Derechos

El 12 de febrero de 2012 el presidente Juan Manuel Santos instauró la mesa de tierras en la zona de Urabá, esto con el fin de iniciar la restitución en esta zona que fue una de la más afectada por La Violencia. Han pasado más de siete años y a muchas de las víctimas no se les han restituido sus tierras, y algunos ya han muerto por la mayoría de edad. Se deben priorizar a los adultos mayores, ya que como se expuso en el Congreso de la República en el año 2017 esta problemática se podría demorar más de 500 años.

Por otro lado, algunas de las víctimas explican que en las épocas donde fueron despojados o desplazados de sus tierras se les solicitaba las tierras por parte de los grupos armados al margen de la Ley y si no se vendía, se les exponía que la viuda vendía, por decirlo de alguna manera (Agencia de Prensa IPC, 2017).

El analista de violencia política Ariel Ávila expone que los reclamantes de justicia y tierras son perseguidos y asesinados, según cifras de la fundación paz y reconciliación ha habido desde el 24 de noviembre de 2016 hasta el 5 de junio de 2018 un total de 157 líderes asesinados, cifra que

en el presente año va en aumento. Mayormente los afectados por esta problemática son:

1. Reclamantes de tierras.
2. Representantes de organizaciones de víctimas.
3. Líderes que quieren participar en política.
4. Líderes de sustitución de cultivos. (Noticias Uno Colombia, 2018)

En el mismo sentido el gobierno nacional admite la poca capacidad que tiene para proteger a estas personas. En muchos casos parece que simplemente prefiere ignorar la problemática y dejar que las víctimas del conflicto armado que supuestamente habían terminado con su martirio, vuelvan a serlo pero en otras circunstancias, momento y lugar.

Existen cifras de las muertes relacionadas con líderes sociales en más de 23 municipios del país. Las zonas más afectadas por ello son Nariño, Cauca y Valle del Cauca donde el número va creciendo. El estado Colombiano aún ignora quienes son los responsables en la mayoría de los casos. El 30% de estos se le atribuye al ELN, disidencias de las FARC y el clan del golfo. (NoticiasUnoColombia, 2018)

El pasado 9 de abril del presente año (2019) se dio la marcha de las antorchas de Bogotá donde varios representantes de las víctimas del conflicto armado fueron a exigir al Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira que se avance en las investigaciones relacionadas a la masacre sistemática de líderes sociales, sumando a la fecha más de 600 personas. En el mismo sentido la marcha también buscaba reclamar por los miembros de la fiscalía que estuvieron implicados en crímenes de estado. Aprovechando la cercanía y la presencia del presidente Iván Duque en esas fechas, se le solicitó una reunión con las víctimas a lo que el mandatario respondió que “no se reuniría con las víctimas a casusa de que no contaba con la suficiente seguridad para presentarse” (teleSUR tv, 2019)

Con fin de analizar lo planteado por el señor presidente Iván Duque, se llega a la conclusión de que, si el presidente no puede ni siquiera asegurar su propia seguridad, es evidente la posición en la que se encuentran las víctimas y no solo las víctimas, sino también los demás habitantes del país.

Por ello se hace necesario afirmar que el desplazamiento forzado ha operado en Colombia como una práctica masiva y sistemática de guerra para la acumulación, a partir de la redefinición de los usos del suelo en los territorios de expulsión, salta a la vista por qué sus causas se encuentran ocultas tras el interés por encubrir verdades y asumir responsabilidades derivadas de un actuar ilegal de actores económicos y políticos concretos, quienes no solo han sido beneficiarios del despojo, sino que además siguen representando una amenaza latente contra los reclamantes de restitución de tierras. (Cifuentes Chaparro, 2017)

La verdad: Un Camino hacia la Paz

Mediante la Ley 1448 de 2011 o Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras, impulsada por el Gobierno del presidente de esa época el señor Juan Manuel Santos, se genera un espacio de justicia transicional, es decir, se buscaba un tránsito de guerra a la paz.

Antes de la puesta en escena de Ley 1448 de 2011 teníamos a la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) quien sembró las bases para el camino a recorrer de un estado en guerra a una no muy lejana firma del tratado de paz. Posteriormente a esta Ley, se empezó a hablar de víctimas ya que no se tenía una clara idea de quienes eran y como debía de afrontarse dicha problemática. Así es como el gobierno nacional con posterioridad dio un enfoque particular a las víctimas encaminándose a las acciones de solución hacia la problemática del conflicto mediante políticas públicas.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras nació por la falta de poder político del presidente Juan Manuel Santos, ya que este último quedó en la encrucijada de elegir entre una Ley General de Víctimas o una Ley de Restitución Integral. Es así como el presidente tomó la decisión de crear la Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras agregando algunos acápite referentes a la no nacida Ley de Restitución Integral, pero con ello dejando muchos de sus puntos fuera de la que conocemos hoy como Ley 1448 de 2011.

Se buscó un enfoque diferencial en la Ley de Víctimas o en otras palabras se priorizó a las personas que han sufrido de maneras diferentes el conflicto armado interno. Por ese motivo, podemos decir que quienes mayormente sufren esta problemática son las poblaciones con menor acceso a la información que los llevo al incumplimiento de sus derechos o simplemente carecían de tenerlos.

Podemos tomar como ejemplo aquellas personas que se ven obligadas al confinamiento porque su territorio se llena de minas anti personales siendo obligadas al confinamiento, imposibilitando la libre locomoción por miedo a un evento fatídico, no poder plantar las tierras, no poder salir en casos de enfermedad o de extrema urgencia. El confinado es un sentenciado a muerte ya que, si no se tiene la posibilidad ni de entrar o salir de la zona donde uno se encuentra, eventualmente la comida disminuirá y se estará frente a la decisión de aventurarse; así como también exponerse a que una mina antipersonal termine con la vida. En algunas zonas del país esto fue tan normalizado que las guerrillas les daban mapas a los niños para que supieran donde estaban las minas y así pudieran ir a estudiar.

Podemos decir que los diferentes son iguales en derechos y en dignidad, pero esto no puede quedar como un mero escrito. Este planteamiento debe de tener una repercusión en la realidad, en la vida diaria. En la cotidianidad hay diferencia en el acceso a derechos y garantías, con estándares de dignidad.

De la misma manera el ya mencionado enfoque diferencial de la Ley 1448 de 2011 buscaba proteger a los sujetos de especial protección del derecho como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, minorías entre otros. La principal función del enfoque diferencial es diseñar, implementar, seguir, y evaluar las políticas públicas todo ello desde la perspectiva del estado.

Devolviéndonos nuevamente en el tiempo tenemos la Ley 387 de 1997, quien inició hablando sobre los desplazados, y sus diferentes modalidades, pero no se tuvo en cuenta muchas de las particularidades empleadas en una Ley con enfoque diferencial. Por ello, la Corte Constitucional en el año 2004 mediante la sentencia T-025 expone que no se estaba teniendo en cuenta las diversas vulnerabilidades. Se podría decir que fue esta la base para el enfoque diferencial de la presente Ley 1448 de 2011. Dicha sentencia genera nuevas dinámicas legales como el Auto 092 de 2008 que le da protección de los derechos de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado; el Auto 251 de 2008 quien toma en cuenta a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desplazados por el conflicto; el Auto 004 de 2009 mediante el cual se da especial protección a las étnicas e indígenas; Auto 005 de 2009 cuya protección se basa en los Afrodescendientes- afrocolombianos; y por último, el Auto 006 de 2009 quien vela por las personas en situación de discapacidad de la ya mencionada problemática. Es así como se hace notable el no tener en cuenta una política pública para la población de adultos mayores, y para la comunidad LGTBI quienes también son sujetos especiales de protección en derecho por sus cualidades. (Unimonserrate, 2014)

¿Cómo se Repara a las Personas?

Con reparación nos referimos a lo que no está funcionando de manera correcta o que está dañado buscando el funcionamiento original de las cosas. Las soluciones a todas las problemáticas sociales no están en un escrito, y algunas pueden

llegar a no tener soluciones pues el daño psicológico generado por toda la violencia ejercida que llegó a privar de la vida a familiares es irreparable y de qué sirve saber que se tiene derecho a unas tierras, si las condiciones en que estas se entreguen son poco propicias para un buen desarrollo.

Por ende, se debe entender quién es el semejante y pensar sobre sus necesidades; un ejemplo son las tribus étnicas que piensan lo siguiente: si uno muere bajo eventos violentos no podrá trascender. Eso nos ayuda a reflexionar sobre cómo se puede reparar lo importante para las personas. En respuesta a ello debemos de saber no existe la reparación simbólica.

Muchas de las víctimas con el puro hecho de saber qué pasó con sus familiares pueden descansar, el hecho de poder llorar a sus muertos, enterrarlos, verlos por última vez, es más representativo e importante que cualquier otro tipo de reparación legal hecho por las políticas públicas.

Debemos de entender que el primer respeto al otro es solamente verlo desde el yo. Las personas somos un accidente geográfico, no elegimos donde nacer, ni que cultura tener. Se debe reparar a las víctimas desde lo que son, no desde lo que crea el estado que son.

Por último y como previamente se expuso, algunas personas no fueron tenidas en cuenta en Leyes especiales ni en la 1448 fueron los adultos mayores y la comunidad LGTBI solamente se les tuvo en cuenta en la reparación pero no en la especialidad de delitos cometidos bajo su condición por así llamarlo, siendo un ejemplo la violación correctiva, delito que se realiza solo para las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI que, ni se tipifican con respecto a lo vivido por estas víctimas; de igual la población en situación de discapacidad en el conflicto armado no se le ha realizado un análisis de cómo vivieron y fueron afectados de manera directa por este; es necesario aclarar que al referirnos con personas en estado de discapacidad se debe de entender como a todas las personas que previamente a la afectación ya poseían una (Unimonserrate, 2014).

¿Cómo Afecta la Negativa de los Derechos a las Víctimas?

El total de víctimas que sufrieron este movimiento social, es aproximadamente una sexta parte de los habitantes de todo el país; por ende, es complejo brindar la atención y la restitución de tierras a todos los afectados y mucho menos cuando a las estadísticas que se han brindado por parte de la URT sean estables, pues existe también lo denominado cifra negra, término que se utiliza para referirse a los delitos que no han sido denunciados.

Tan solo, en el periodo del 2012 al 2014 se invirtieron 103 513 millones distribuidos en el 2012 se invirtieron 15 344 millones y para los años 2013 44 083 millones y 2014 44 086; en los dos últimos años se realizó un acompañamiento a las víctimas que consistía en la realización de actividades y trámites administrativos en donde se invirtieron en el año 2012 14 687 millones y en los 2013 36 262 millones de pesos. Para el 2014, el ofrecimiento para acompañar a las víctima en el proceso de restitución se cambió y se denominó como realización, análisis previo y estudio para determinar el ingreso o no al registro de tierras despojadas y despojadas y abandonadas, invirtiendo 22 731 millones. En los años de 2012 al 2014 existieron 15 056 solicitudes: en el 2012 fueron 1842, 2013 5831 solicitudes, y en las 2014 7383 solicitudes. Por otro lado, para el periodo del 2015 a 2017 se emplearon 141 080 millones: en 2015 44 943, 2016 47 309 y 2017 48 828 todas las cifras en millones. Para entonces, se implementó el Programa de Restitución de Tierras Rurales a las Víctimas del Despojo; para ello la realización de solicitudes fue en aumento, teniendo con un total 42 023: en el 2015 fueron 15 190, para el 2016 se recibieron 11 806 y finalmente en el 2017 únicamente existieron 15 027 solicitudes. Con estas cifras, nos damos cuenta que únicamente se atendieron 57 079 casos de despojo de tierras durante cinco años y para esas fechas aún se requieren atender 7 942 921 casos aproximadamente (Comisión Colombiana de Juristas, 2018. pp. 17-20).

Por otro lado, las siguientes dos graficas muestran los delitos que más se cometieron durante el movimiento social mencionado anteriormente. En la figura dos, el delito que mayor víctimas tuvo fue el desplazamiento con 7, 358,248 víctimas,

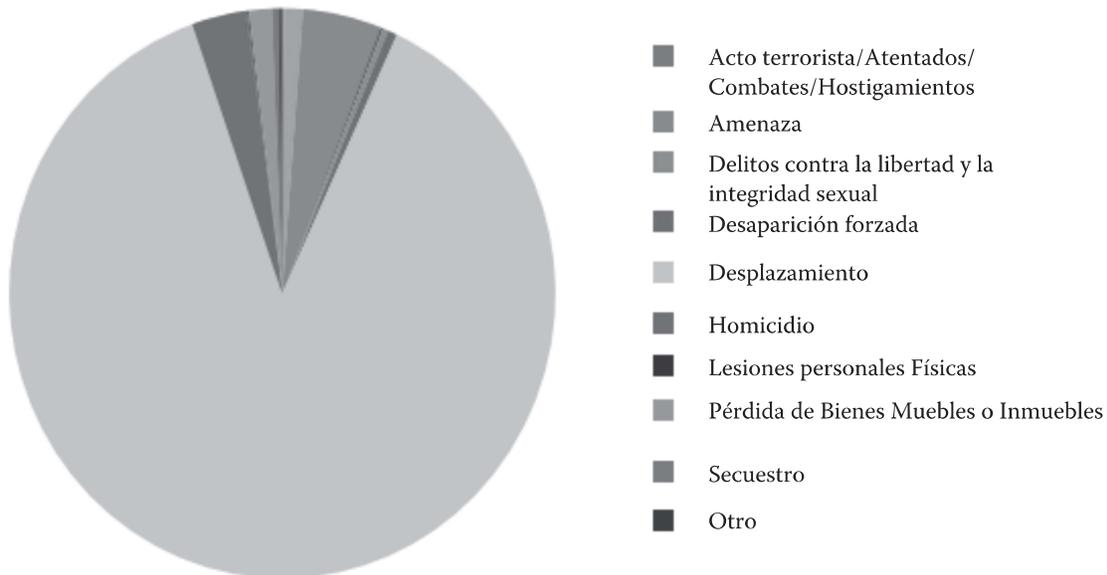
seguido de homicidios con 995,393 y finalmente amenazas con 380, 952 víctimas. Por último, en la figura tres el mayor delito son los desplazamientos, seguidos de secuestro y homicidios.

Figura 2. *Víctimas por hecho victimizante.*

Hecho	Personas
Abandono o despojo forzado de tierras	6.069
Acto terrorista/Atentados/Combates/Hostigamientos	83.290
Amenaza	380.952
Confinamiento	8.831
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	24.789
Desaparición forzada	169.201
Desplazamiento	7.358.248
Homicidio	995.393
Lesiones Personales Físicas	21.444
Lesiones Personales Psicológicas	380
Minas antipersonal/Munición sin Explotar/ artefacto explosivo	11.382
Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles	112.868
Secuestro	36.578
Sin información	109
Tortura	10.787
Vinculación de niños, niñas y adolescentes	7.431

Fuente: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/un-viaje-por-la-memoria-historica/pdf/cifras.pdf> p.119

Figura 3. *Total nacional*



Fuente: RUV (2018) en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/un-viaje-por-la-memoria-historica/pdf/cifras.pdf> p.120

Víctimas y la Reforma Agraria

Desde antes de la consolidación de Colombia como Estado ya existían problemas sobre las tierras. Problemas referentes al ¿cómo repartir? Y que uso darles siempre han rondado la cabeza de la sociedad y del gobierno nacional.

Haciendo un recuento histórico de manera breve: en la época de la colonia se comenzó creando resguardos indígenas buscando proteger y mantener dichas poblaciones cuyo efecto fue contrario generando un cerramiento y disminución de su población. Posteriormente se dio el auge nacional de la producción de tabaco, quina y añil lo que se vio reflejado en el aumento de los minifundios.

Por otro lado, era hora de intentar un avance a través de las Leyes tratando de impulsar al agro, por lo que se generó Leyes tales como la Ley 110 de 1912, Ley 200 de 1936, Ley 100 de 1944, Ley 135 de 1961, la Reforma Agraria de la Ley 1ra de 1968, y la Ley 160 de 1994 solo por nombrar algunas de las diferentes medidas que ha inten-

tado implementar el gobierno para lograr salvar el sistema agrícola del país. Cabe destacar que la Ley 160 de 1994 sirvió de base para algunos puntos del acuerdo de paz, en especial el primero que a su vez ayudó a fundamentar la Ley 1448 de 2011.

No obstante, llegando a la situación actual por la que pasa el país podemos notar que se hizo necesaria una nueva reforma agraria enfocada en el tema de la restitución de tierras la cual se vio reflejada en la llamada como Reforma Rural Integral por el punto 1 del acuerdo de paz como reforma rural integral. Esta reforma rural integral busca generar bases para el agro además de la erradicación de la pobreza rural extrema mediante 4 puntos principales:

1. Acceso y uso de la tierra
2. Programas especiales con enfoque de desarrollo territorial
3. Planes nacionales sectoriales
4. Sistemas de seguridad alimentaria y nutricional

Como ya se mencionó la Ley 1448 de 2011 tomó bases de la Ley 160 de 1994 donde ya se habían realizado planteamientos sobre la necesidad de un sistema nacional de reforma agraria, restitución de tierras, capacitación del campesinado e indígenas, promulgación de los servicios básico, investigación del agro, mercadeo y financiación para quienes lo necesitaran además de también tener en cuenta la creación de un fondo nacional agrario con recursos de la nación, bonos agrarios, predios del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), generación de zonas de reserva campesina apoyadas por el INCORA, establecimiento de subsidios donde el 70% era asumido por el gobierno y el otro 30% por el campesinado y para finalizar la focalización para los más necesitados.

Si bien ambas Leyes tienen sus similitudes su principal diferencia reside en que la Ley 1448 de 2011 busca la restitución de una serie de derechos a las víctimas, dejando de lado al agro en general y sus problemáticas.

Es así como se hace necesaria la siguiente pregunta: ¿Se puede lograr todo ello? A lo que podemos dar como respuesta; que todo es factible siempre y cuando toda la comunidad participe en dicho proceso, puesto que no solo es responsabilidad del Estado. La pobreza no se erradica entregando tierras, sino focalizándose en los sectores donde es más crítica esas situaciones, se deben dar programas de desarrollo rural, capacitación, tecnología y préstamos para el cumplimiento de los derechos de las personas. Además para combatir la desigualdad del campo y la ciudad se debe de comenzar con procesos de tecnificación y dar mejor calidad de vida (escuelas, hospitales, electricidad, y agua potable) (Forjando PAZ, 2016).

Por otro lado, tenemos que el 58.4% de los hogares rurales no tienen acceso a la tierra en nuestro país. Casi la mitad de la población dueñas no tienen como probar que es de ellos las tierras que ostentan, además de que tan solo 1% tiene

42.8% de las hectáreas rurales del país. Lo anterior nombrado suma al porcentaje de campesinos que no tienen acceso a maquinarias (83,4%), Sistemas de riego (81.9%), Asistencia técnica (90%) y Construcciones productivas (83.2%) es tan alto que básicamente hace imposible un avance a la rentabilidad en la vida de quien quiere dedicarse al agro en nuestro país (La Pulla, 2016).

En el mismo sentido casi al finalizar el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, el saliente ministro de agricultura Juan Guillermo Zuluaga Cardona presentó el Proyecto 003 de 2018 cuya finalidad era buscar modificar la Ley 160 de 1994 buscando la posibilidad de legalizar a los grandes acumuladores de terrenos baldíos, dejando las tierras en manos de grandes empresarios, ingenios, entre otros y no de los verdaderamente necesitados (NoticiasUnoColombia, 2018).

De igual forma en una entrevista el señor Juan Camilo Restrepo ex negociador de Paz con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) mencionó que en el último arco fiscal se valoró el peor de los diversos compromisos de La Habana en el conjunto de los compromisos de la Paz y la Reforma Rural Integral representa el 80 % de los compromisos acordados en el proceso de paz (El Tiempo, 2019).

De momento, aspectos como el desarrollo integral del campo, la expropiación, los derechos de uso sobre la tierra, la clarificación de la propiedad, las ocupaciones históricas de los baldíos, los segundos ocupantes en bienes de las FARC, entre otros, entran a ser temas pendientes por resolver para el gobierno de Iván Duque (Radio Nacional, 2018).

Corolario a lo anterior también es de tener en cuenta que el modelo de desarrollo agrario que se ha venido aplicando en Colombia en las últimas décadas solo ha favorecido aún más la concentración de tierras. Después de la apertura económica, la lógica de “más mercado y menos Estado”, sumado al debilitamiento de las instituciones y al control de territorios por parte de

los grupos armados ilegales dejaron como resultado una estructura agraria inequitativa. “Toda la estructura de tenencia de la tierra y estructura agraria que tiene el país impiden y dificultan el desarrollo humano” (Gómez Hernández, 2011).

Para finalizar, si bien el panorama no es muy alentador tampoco es totalmente oscuro, debemos de aprovechar esta oportunidad para la generación de eslabones productivos, ya que son fundamentales para que salgamos de la permanente trampa de pobreza en el campo a lo largo historia colombiana. La historia verdaderamente importa para explicar el desarrollo de largo plazo. Por ello con el apoyo de la sociedad y el gobierno nacional podemos realizar un cambio (Supuestos Revista Económica, 2019).

Las Ciudades del Posconflicto

Posteriormente a la firma del tratado de paz se dieron algunos cambios a nivel local y regional en cuanto a lo que se refiere a conflicto armado. Si bien existieron cambios positivos también se fortalecieron los grupos armados organizados como las Bacrim.

La ...“lucha armada tiene un actor “invisible” para la comunidad internacional, es el caso de las Bandas Criminales (BACRIM) o Grupos Armados Organizados (GAO), se habla de conflicto interno armado colombiano entre Guerrillas y Estado, pero evidentemente existen alternamente a estos otros grupos, otros también organizados cuya presencia ya no es en la parte rural si no en las ciudades, dificultando a las fuerzas militares su contención y posterior reducción.” (Mendoza Tovar & Ramírez Peña, 2019, pp. 235-248).

Estos grupos armados son uno de los principales problemas del gobierno nacional, ya que no se le pueden bombardear como a las FARC o PARAMILITARES en vista de que su lucha no se da principalmente en zonas rurales si no en ciudades, dificultando la labor de desmantelamiento.

“Los GAO o BACRIM no se pueden bombardear como en casos vistos con la guerrilla de las FARC (campamento del guerrillero Raúl Reyes) pues el daño colateral tendría unos resultados humanitarios de proporciones devastadoras, entonces es la policía Nacional la encargada de contener estos fenómenos sociales, enfrentándose a estos grupos con una estructura organizada, con mando responsable, y ejerciendo control de una parte del territorio.” (Mendoza Tovar & Ramírez Peña, 2019, pp. 235-248).

Algunos de sus principales representantes se negaron a la firma del tratado de paz ya que argumentan que ellos son grupos totalmente diferentes a las FARC y que aunque hacían parte del equipo de apoyo de dichos grupos no son directamente lo mismo.

Es así como llegamos al tema de la Ley 1448 de 2011 donde solamente se puede aplicar restitución de tierras a los grupos reconocidos por el Estado y en especial para el tratado de paz, por lo tanto aunque las Bacrim realicen apropiación indebida, desplazamiento forzoso o cualquiera de las causales de restitución de tierras el Estado Colombiano queda en un limbo frente a dichos casos.

“Encontramos un gran inconveniente en que la Ley no permite a la víctima optar a voluntad por la compensación económica, dado que la limita en cuanto a su posibilidad de acceder a la restitución material o por equivalencia, lo que viola en principio sus derechos; igualmente, en que no hay claridad sobre la situación de quienes perdieron o pierdan sus bienes inmuebles a raíz de las acciones de las hoy denominadas Bacrim, pues, aunque la Corte Constitucional no las excluyó a priori del concepto de conflicto armado, tampoco fue clara en delimitar qué se entiende por conflicto”. (Cárdenas Mesa, Restitución de tierras: la realidad tras la fantasía, 2018, pp. 105-148).

Si bien el derecho penal puede resolver dichas falencias de la Ley 1448 el ideal es que se diera un proceso unificado para todos los grupos armados pertenecientes a las FARC, pues aunque se argumente que la relación es diferencial, en la realidad ambos eran un solo punto de partida que se diferenció al no tenerlos en cuenta al momento de la firma.

A todo ello también podemos sumar que las BACRIM también está actuando contra las víctimas del conflicto, asesinando líderes sociales, amedrentando a la población civil, lucrándose por medio de la extorsión, el narcotráfico y como se dijo previamente negándose a la restitución de tierras arrebatadas arbitrariamente.

Conclusiones

A través del presente documento pudimos observar los antecedentes, creación y evolución en el tiempo de la Ley 1448 de 2011 o Ley General de Víctimas y Restitución de Tierras. Con base en el objetivo principal de la investigación que era llegar a dar un balance de la ya nombrada Ley con respecto al Derecho Penal Colombiano, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. No se dio una restitución patrimonial por la falta de recursos del Estado, por lo que se buscó la restitución de tierras para ayudar a la población víctima. En el mismo sentido, el gobierno nacional busco blindarse poniendo topes para la reparación económica en los casos que debe de pagar dejando como máximo el pago de 40 salarios mínimos.
2. No basta con que se dé una restitución a las víctimas, sin un fortalecimiento real desde el ámbito del agro colombiano, esto teniendo en cuenta que muchas de las personas que son favorecidas con la restitución de sus tierras, generalmente buscan el vivir de las mismas, sin conocer la situación por la que está pasando el campesinado del país.
3. En el mismo sentido del punto anterior si bien se busca que las personas víctimas del conflicto armado vuelvan a sus tierras para realizar la reparación, en muchos casos esto es imposible por lo cual el dar predios con características similares o iguales una opción para el gobierno nacional, que pocas veces se pone en uso. Teniendo que exponerse nuevamente a situaciones de violencia por parte de grupos armados las personas que son beneficiadas con la restitución.
4. La modificación en la medición de metas cumplidas por parte de la URT (Unidad de Restitución de Tierras), para hacer ver mejor a la entidad hace casi imposible saber si efectivamente se está haciendo un buen trabajo por parte de la misma, dejando más preguntas que respuestas en su actuar.
5. De igual forma se debe tener en cuenta que las negativas por parte de la URT han ido en aumento, además del desistimiento por parte de las víctimas, quienes muchas veces son amenazados, o asesinados sin protección real por parte del gobierno nacional.
6. Realizando la comparativa con el derecho penal, se debe tener en cuenta que la carencia de una segunda instancia en procesos de restitución para algunos doctrinantes y juristas es una falencia que, si bien busca que se aceleren los procesos, muchas veces termina teniendo decisiones de carácter arbitrario sin ningún recurso por la parte que lo requiera.
7. También se debe de tener en cuenta que se da una inversión en la carga de la prueba y una “violación a la presunción de inocencia”, lo cual se justifica mediante la carga dinámica de la prueba y la posición en la que se encuentran generalmente las víctimas, lo que en la mayoría de los casos se justifica, pero va en contra de lo estipulado por el Derecho Penal Colombiano.
8. Se da una diferenciación bastante pobre frente a la justicia ordinaria, ya que si bien

mediante el uso de la justicia transicional se buscaba que estos procesos fueran más rápidos, algunos están a la par o más lentos que los procesos ordinarios. Llegando algunas veces a fallecer las víctimas antes de que se dé una sentencia.

9. La libre interpretación de los jueces frente a la norma, y aclaración por parte de las altas cortes genera que en muchos casos exista impunidad, una violación a los derechos y dignidad de las víctimas.
10. A pesar de que la Ley 1448 tiene un enfoque diferencial, tiene falencias frente algunos sujetos de protección especial y también al no tener en cuenta delitos que son específicos para ciertas poblaciones.
11. Aunque es muy difícil en la aplicación de la realidad, se debe de tratar de dar reparación a las víctimas desde sus costumbres, culturas, etnias y necesidades específicas ya que no todos sufrimos de la misma manera.
12. Podemos decir que, al no prestar de manera adecuada, dar negativas sin justificación, la carencia de cifras exactas, y la libre interpretación de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 por parte del aparato judicial, muchas de las víctimas terminan o terminaran siendo afectadas por los delitos de los que previamente los pusieron en esa posición y hasta en algunos casos de muchos más (Revista Semana, 2018).
13. Si bien el estado Colombia está intentando reponerse de todas las problemáticas generadas en el postconflicto y que es natural la aparición de las mismas, ya que es un proceso el sanar una herida generada durante años también debemos tener muy en cuenta la aparición de las BACRIM ya que este es un enemigo silencioso de la paz que se encuentra dentro de cada una de las principales ciudades

del país y a las cuales el gobierno nacional no desea reconocer pues se vería en tela de juicio su cumplimiento en la función de velar por la seguridad de la población.

Referencias Bibliográficas

Referencias jurídicas

- Auto 004 de 2009: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.
- Auto 005 de 2009: Protección de los derechos fundamentales de la población afro descendiente víctima del desplazamiento forzado.
- Auto 006 de 2009: La protección de las personas desplazadas, con discapacidad.
- Auto 092 de 2008: Adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado
- Auto 251 de 2008: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado.
- Código de Hammurabi
- Constitución Política de Colombia de 1991 - Artículo 22: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- Convenios de Ginebra de 1949: I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra. IV Convenio de Ginebra protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados. Más Protocolo adicional I- conflictos internacionales. Protocolo

- adicional II- conflictos no-internacionales.
Protocolo adicional III- emblema distintivo adicional.
- Corte Constitucional, Sentencia T-488 de 2018
- Decreto 2460 de 2015: «Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación»
- Decreto Ley 4633 / 2011 - por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.
- Decreto Ley 4634 / 2011 - “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano”
- Ley 01 de 1968: Por la cual se introducen modificaciones a la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria.
- Ley 100 de 1944: que calificó a los contrato de arrendamiento y de aparcería como de utilidad pública y decretó la ampliación de diez a quince años como causal de restitución al Estado de los predios no explotados
- Ley 110 de 1912 (noviembre 23): Por el cual se sustituyen el Código Fiscal y las Leyes que lo adicionan y reforman
- Ley 135 de 1961: Sobre reforma social agraria
- Ley 1381 de 2010: Por la cual se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
- Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1592 de 2012: Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 «por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios» y se dictan otras disposiciones.
- Ley 160 de 1994, El principal cambio consiste en dinamizar la redistribución introduciendo el concepto de propiedad a través del mercado de tierras, mediante un subsidio para la compra directa por parte de los campesinos, El énfasis institucional se centra en facilitar la negociación directa entre propietarios y campesinos.
- Ley 1719 de 2014: Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 200 de 1936: “Sobre régimen de tierras”.
- Ley 21 de 1991 - Que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes, así como el Decreto reglamentario No. 1003 de 2012.
- Ley 30 de 1988 que en términos generales fija como lineamientos: lograr una acción más

coordinada de las instituciones gubernamentales; elevar el nivel de vida de la población campesina; simplificar los trámites para la adquisición y dotación de tierras a los campesinos, eliminando la calificación de las tierras, y proveer una mayor cantidad de recursos al INCORA para el desarrollo de los programas de su competencia.

Ley 35 de 1982, conocida también como Ley de Amnistía el INCORA fue encargado de la dotación de tierras y provisión de otros servicios a las personas indultadas.

Ley 387 de 1997: por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Ley 48 de 1968: por la cual se adoptan como legislación permanente algunos decretos legislativos, se otorgan facultades al presidente de la República y a las Asambleas, se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ley 4ª de 1973, la reducción de los trámites de adquisición de tierras a través de negociaciones directas, la agilización de la adjudicación de tierras a los beneficiarios y el establecimiento de la renta presuntiva agrícola, como una manera de ejercer presión a favor del uso productivo de la tierra y penalizar su apropiación improductiva.

Ley 5ª de 1973, mediante la cual se estableció un sistema de financiamiento para el agro a través del Fondo Financiero Agropecuario,

Ley 6ª de 1975 sobre aparcería, la cual reformó la Ley 1ª de 1968.

Ley 975 / 2005 (julio 25) Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y

se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Sentencia T-025 Corte Constitucional: en la que declara el estado de cosas inconstitucional en cuanto al desplazamiento interno forzado.

Webgrafía

Agencia de Prensa IPC- Publicado el 6 oct. 2017- Envejecimos sin recuperar la Tierra- Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=uNa54u7EQvI&list=PLVIqQo4YMW6JQPIDQks-YOfpLvF3cySco&index=1>

Cifuentes Chaparro, S. (2017). Desplazamiento forzado y restitución de tierras en Colombia: Una búsqueda de garantías de no repetición. *Verba Iuris*, (37), 91-108. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.0.1026>

Cruz Roja Colombiana-Carlos Alberto Giraldo Gallón- Publicado el 13 ago. 2015- *Ley de Víctimas* (Ley 1448 de 2011) Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=11zjcsffEw&t=217s>

Forjando PAZ - Publicado el 26 jun. 2016 - *¿Que se acordó en la Habana? Punto uno sobre desarrollo agrario -Dejemos de matarnos* - Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=A5nPfNPUuaY>

Giner Alegría, César Augusto (s/a), *Aproximación psicológica de la Victimología*, recuperado de: <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf?sequence=1>

Gómez Hernández, B. (2011). La tenencia de la tierra y la reforma agraria en Colombia.

- Verba Iuris*, (25), 63 - 83. Recuperado a partir de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2194>
- La Pulla - *Publicado el 13 sept. 2016 - ¿Qué carajos dice el acuerdo de paz sobre el campo?* - La Pulla y Cony Camelo recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=SgQR9_2Jrv0
- Mimbres - *Publicado el 24 sept. 2018 - ¿Cómo es la vida cotidiana de una jueza de restitución de tierras en Colombia?* - Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=AlqCYOtRYGI>
- Noticias Uno, Colombia - *Publicado el 18 ago. 2018- Gobierno Santos dejó radicado proyecto de Ley que retrasaría restitución de tierras a despojados* - Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=2tGzGH8jwxM>
- Noticias Uno, Colombia- *Publicado el 8 jul. 2018- Líderes de restitución de tierras son los más asesinados, según Ariel Ávila* Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=qVHF0s4fh8Q>
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz-*Publicado el 8 jun. 2016- ¿Qué dice el punto sobre Víctimas del Acuerdo de Paz?*- Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=O7JDOTuallIU&list=PLbJIa2bJeqfQzW0awPCJbOMGkWqDWP1wy>
- RCN televisión- *arauquitaenlinea-Publicado el 26 oct. 2012- Especiales Pirry Restitución de Tierras*- Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=l4XA4lgqJzo>
- Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/colombia/report-colombia/> Corte Constitucional, Sentencia T-488, Dic. 19/18.
- Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/un-viaje-por-la-memoria-historica/pdf/cifras.pdf>
- Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-realizo-audiencia-publica-sobre-tierras-reforma-rural-y-agraria-324072>
- Recuperado de <https://www.radionacional.co/noticia/Ley-tierras-colombia-2018>
- Recuperado de: http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf
- Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf> p. 4
- Recuperado de: <http://revistasupuestos.com/desarrollo/2019/1/28/lecciones-del-pasado-para-el-campo-del-presente-reforma-agraria-y-desarrollo-rural>
- Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ecoqu/v9n1/v9n1a11.pdf> p. 173
- Recuperado de: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa_colombia_Ley_nro_1448_2011.pdf
- Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1839/19.pdf> p. 300
- Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=blR0t2m>
- Recuperado de: <https://lichectorberducido.files.wordpress.com/2017/01/31-teorc3ada-de-las-actividades-rutinarias.pdf> p.2
- Recuperado de: <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/09/Informe-Cumplir-metas-negar-derechos-versio%CC%81n.pdf>
- Recuperado de: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2176658/07+Rodriguez.indd.pdf>
- Recuperado de: <https://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/glosario-de-terminos-87254>
- Revista Semana - *Publicado el 14 sept. 2018- ¿Es necesaria una reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras?* - Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=U2A5-CSj4mA&t=7s>
- teleSUR tv- *Publicado el 9 abr. 2019- Colombia: víctimas exigen frenar recrudescimiento del conflicto armado.* Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=UKH3m9pqc6k>
- Unimonserrate- *Publicado el 21 nov. 2014 La Ley 1448- la Ley y su enfoque diferencia (parte 1,*

2,3) recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=DPw8p6wgrrc&list=PLVIqQo4YMW6JQPIDQks-YOfpLvF3cySco&index=5>

Unimonserrate- Publicado el 21 nov. 2014 La Ley 1448- la Ley y su enfoque diferencia (parte 1, 2,3)- Mery Edith Rodríguez - recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=DPw8p6wgrrc&list=PLVIqQo4YMW6JQPIDQks-YOfpLvF3cySco&index=5>

Universidad de Los Andes - Uniandes -Publicado el 13 oct. 2011 - Ley de víctimas y restitución de tierras (1)- Mauricio Uribe-Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=Ot_DYTdvxWA&t=106s

Bibliografía

Calvache, J. C. Q. (2013). *Legitimidad fuera del poder instituyente: límites de la validez en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Praxis Filosófica*, (36), 203-224.

Centro de Memoria Histórica. (2010). *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas en la costa Caribe, 1960-2010*. Bogotá.

Díaz, O. H. (2012). Organización gubernamental, dificultades y resultados de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Restitución de Tierras). *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (37), 69-78.

Garrido Genovés, Vicente, *Perfiles Criminales* (2014), España: Planeta.

Marchiori, Hilda (1998) *Criminología la víctima del delito*, México: Porrúa.

Marchiori, Hilda (2004) *Criminología. Teorías y pensamiento*, México: Porrúa.

Martínez, D. L. L., Caballero, N. C. E., & Acosta, R. H. (2014). *El derecho de las víctimas del conflicto armado frente a la restitución de tierras en Colombia*. *Criterio Jurídico Garantista*, 5(10).

Mesa, J. A. C. (2018). Restitución de tierras: la realidad tras la fantasía. *Pensamiento Jurídico*, (47), 105-148.

Protocolo de Estambul, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, 8 Rev.

Rodríguez Manzanera, Luis (1999) *Victimología*, México: Porrúa.

Tovar, V. H. M., & Peña, V. H. R. (2019). ¿Son las bacrim un actor armado según el derecho internacional?. *Misión Jurídica*, 12(16), 235-248.

Torregrosa Jiménez, R. A., Torregrosa, N. & Giraldo, A., 2018. "Justicia transicional y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia." *Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias* 6 (2): 11-21. doi:10.18848/2474-6029/CGP/v06i02/11-21.

Villarreal Méndez, Norma. (2012). *Avances y puntos críticos del Proyecto de Ley de Tierras y Desarrollo Rural, desde una perspectiva de género. En Propuestas, visiones y análisis sobre la política de desarrollo rural en Colombia*, varios autores. Bogotá: Oxfam, Crece.